

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 4. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 9 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1864.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 291, correspondiente al año último, se halla inserto lo siguiente:

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Micaela Franganilla, viuda de D. José Ferrer, Médico-director que fué de los baños minerales de Arnedillo, provincia de Logroño, y en su nombre el Doctor D. Simon Marqués y del Plano, demandante; y de la otra mi Fiscal representando á la administración, demandada, sobre abono de haberes atrasados.

Visto:  
Visto el expediente gubernativo del cual resulta:

Que D. José Ferrer desempeñó la plaza de Médico-director en propiedad de los baños de Arnedillo desde el 3 de Junio de 1838 en que fué nombrado de Real orden, hasta el 17 de Marzo de 1850 en que falleció:

Que D.<sup>a</sup> Micaela Franganilla contrajo matrimonio con D. José Ferrer en 29 de Octubre de 1838 sin haber obtenido al efecto la correspondiente licencia Real; y habiendo este fallecido acudió su viuda á mi Real Persona en 6 de Febrero de 1851, solicitando la pensión que le correspondía, atendidos los servicios de su difunto marido y al desamparo en que habia quedado con tres hijos de corta edad:

Que remitida la instancia por el Ministerio de la Gobernación á la Junta de Clases pasivas en 26 del mismo á los efectos correspondientes, no aparece que esta dependencia adoptara resolución alguna.

Que por Real orden de 19 de Enero de 1852 se remitió á informe de la misma Junta, por el propio Ministerio, otra instancia de la interesada de 17 de Diciembre anterior, solicitando la concesión de los beneficios del Monte-pío correspondientes á su clase, no obstante de carecer de la Real licencia que debió de impetrar su marido antes de verificar su enlace:

Que no habiéndose evacuado este informe, se excitó á la Junta por Real orden de 30 de Enero de 1854 á que emitiese el que se le habia pedido en 19 de Enero de 1852; pero este no tuvo lugar, y el expediente estuvo paralizado hasta el año de 1861, en que la interesada, por medio de nueva instancia de 30 de Abril del expresado año, expuso á la misma Junta que, no teniendo documento que acreditase que á su marido se le hubiesen hecho los correspondientes descuentos para el Monte-pío, se le descontase lo que por este concepto resultaba aquel como deudor, á fin de que esta falta no fuera obstáculo para la declaración de pensión que solicitaba:

Que en 11 de Junio volvió el Ministerio de la Gobernación á recordar á la Junta el cumplimiento de los informes que anteriormente le tenia pedidos, y con este motivo acordó en 26 de Julio, con vista de las dos instancias de la interesada y del resultado de los documentos que la misma habia presentado, que se devolviese la de 17 de Diciembre al expresado Ministerio, proponiendo la dispensa del indulto correspondiente por la falta de la Real licencia de casamiento que la interesada habia ya solicitado en Diciembre de 1851; y por Real orden de 18 de Agosto siguiente, se concedió á Doña Micaela Franganilla la expresada gracia:

Que mientras sufrió este expediente la paralización que se deja referida, se resolvió otro de igual naturaleza instado por Doña Isabel García Romeral, en el cual se declaró, por Real orden de 18 de Noviembre de 1860, que esta interesada no tenia derecho al disfrute de la pensión de Monte-pío, sino desde el día en que habia obtenido la gracia de indulto, y por otra de 21 de Marzo de 1861 se dispuso que lo resuelto en el caso de la Doña Isabel García Romeral, sirviese de regla para todos los análogos que se presentaran en lo sucesivo:

Que la Junta de Clases pasivas, no estimándose con facultades para decidir en cuanto á los haberes atrasados, declaró que la interesada tenia derecho á la pensión de 2.000 rs. anuales, cuarta parte del sueldo de 8.000 que disfrutó su esposo, debiendo percibirla desde el día 8 de Agosto, fecha de la Real orden de indulto:

Que la interesada acudió al Ministerio de Hacienda con instancia de 1.<sup>o</sup> de Noviembre reclamando contra el expresado acuerdo, y solicitando que la mencionada pensión se le abonase desde el día siguiente al del fallecimiento de su marido; y previo informe de la Junta que reiteró el anterior, como asimismo de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, recayó la Real orden de 22 de Abril de 1862, por la cual, teniéndose en consideración lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1860 y 21 de Marzo siguiente ya mencionadas, se desestimó la solicitud de D.<sup>a</sup> Micaela Franganilla, se confirmó el acuerdo de la Junta y declaró que no tenia derecho á los haberes atrasados que pretendia.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Aguilar y Amat en concepto de apoderado de Doña Micaela Franganilla y mejorado en el Consejo de Estado en su nombre por el Doctor Don Simon Marqués y del Plano con la pretension de que se revoque la expresada Real orden de 22 de Abril anterior y declare que la Administración debe abonarle los atrasos devenidos desde el fallecimiento de su esposo y causante Don José Ferrer, hasta que obtuvo la Real gracia de indulto en 8 de Agosto de 1861: Vista la contestación de mi Fiscal pidiendo la validez y subsistencia de la Real orden impugnada:

Vistas las Reales órdenes mencionadas de 18 de Noviembre de 1860 y 21 de Marzo de 1861.

Considerando que Doña Micaela Franganilla contrajo matrimonio con su difunto marido Don José Ferrer sin haber obtenido mi Real licencia; y por tanto, que no tenia derecho alguno á pensión de Monte-pío ó viudedad hasta que tuvo á bien concederle mi indulto:

Considerando que segun lo declarado en la última de las citadas Reales órdenes de carácter general, mi Real gracia, en casos análogos al presente, no atribuye derecho al disfrute de la pensión de Monte-pío, sino desde el día de su concesión;— Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Manuel Quesada, Presidente; D. Francisco Tames Hevia, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín, D. Eugenio Moreno Lopez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí,

Vengo en confirmar la Real orden expresada de 22 de Abril de 1862, desestimando el recurso contra ella interpuesto, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores. »

Publicacion. = Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se uná á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1863 = Miguel Zorrilla.

En la Gaceta de Madrid núm. 276, del año último, se halla inserto lo siguiente:

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Mula y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete, por D. Santiago de Blaya y Torre, curador *ad litem* de los hijos y nietos de doña Resurrección y de D. Juan Diego de Blaya, contra Juan Espinosa Fernandez y Lorenzo Llamas, en representación el primero de sus hijos, y el segundo de su mujer Francisca Espinosa, sobre reivindicación de un cuarto de agua:

Resultando que en 24 de Diciembre de 1791 otorgaron testamento, de comun acuerdo doña Costanza y doña Magdalena de Blaya y Piñero, por el cual dispuso la primera que las fincas que dejaba en usufructo á su hermano D. Gonzalo y á su sobrino D. Diego de Blaya y Molina, entre las cuales se hallaba un cuarto de agua en la acequia de Mula, pasasen también en usufructo á su sobrina doña Inés de Blaya y Fajardo, hija del último, la cual podría disponer de ellas libremente si se casaba y no tenia hijos; y en caso de no casarse y verse en necesidad, vender solamente las casas que constaban en dicho usufructo, y por su fallecimiento sin haberse casado recayesen todas las demas propiedades y casas que no hubiese vendido en D. Juan Diego de Blaya Fajardo, para que dispusiese de ellas libremente y á su voluntad:

Resultando que con motivo de una ejecución entablada contra doña Inés de Blaya y Fajardo, de estado soltera, otorgó una escritura en 30 de Mayo de 1818, por la que, y con el fin de zanjar dicho pleito y evitar mayores gastos, vendió á doña Francisca García Marin un cuarto de agua que tenia sin gravamen alguno en la acequia de Mula, por precio de 3.000 reales, obligando é hipotecando su madre á la evicción y saneamiento de este una parte de casa que le pertenecía en dicha población:

Resultando que noticioso D. Juan Diego de Blaya de que el testamento de doña Costanza y doña Magdalena de Blaya habia sufrido alteraciones notables, pidió al Juez de primera instancia y mandó este que fuese reconocido por peritos, los cuales manifestaron que donde decia: «si se casare y no tuviere hijos, habia de disponer libremente;» debia decir: «si se casare y tuviere hijos,» y convinieron en que el advierio «no» estaba suplantado:

Resultando que por auto de 12 de Di-

ciembre de 1843 declaró el Juez nula y de ningún valor ni efecto la palabra «no» y las demás letras sobrepuestas, añadidas ó enmendadas, hechas al parecer por distinta mano, letra y tinta de la que escribió el testamento, y que no estaban salvadas como correspondía; y además que semejante novedad no alteraba su genuino y primitivo sentido, según y en los términos expresados por los peritos, y reservó su derecho á D. Juan Diego de Blaya para que le dedujese como viere convenirle:

Resultando que en tal estado, y habiendo fallecido en 1858 doña Inés de Blaya, casada, pero sin sucesión, presentaron demanda en 30 de Junio de 1859 doña Resurrección, doña Maravillas y doña Patrocinio de Blaya, representada esta por su marido D. Zacarías Fernández, pidiendo se declarase que el cuarto de agua procedente de los bienes usufructuados por la doña Inés, en virtud del legado que le hizo su tía doña Magdalena, les correspondía en posesión y propiedad como hijas y herederas de D. Juan Diego de Blaya y en su consecuencia que se condenase á Juan Espinosa Fernández á que le dejase libre y desembarazado con los frutos producidos desde su detención; y alegaron que conforme á la ley se extinguía el usufructo con la muerte del usufructuario, ó se consolidaba con la propiedad cuando se enagenaba por ser personal, y por lo mismo intrasmisible: de consiguiente, habiendo fallecido el usufructuario doña Inés, debía restituir Espinosa el cuarto de agua, toda vez que ningún derecho había podido adquirir por su posesión.

Resultando que Juan Espinosa Fernández y Lorenzo de Llamas, el primero en nombre de sus hijos, y el segundo como marido de Francisca Espinosa, causahabiente de la compradora doña Francisca García Marín, contestaron pidiendo se les absolviese libremente de la demanda, declarando que el cuarto de agua les correspondía por título legítimo de compra y por la prescripción:

Resultando que el Juez dictó sentencia en 13 de Octubre de 1860, que revocó la Sala segunda de la Audiencia en 9 de Julio de 1861, condenando á Juan Espinosa y Lorenzo de Llamas, en la representación que intervenían, á entregar á los demandantes el cuarto de agua que se litigaba con los frutos producidos desde la contestación á la demanda; y mediante á que no era posible fijar su importe ni establecerse las bases con arreglo á las cuales había de hacerse la liquidación de los mismos, se reservaba su derecho á las partes para que en otro juicio se fijase su importe, así como á los herederos de la compradora de dicho cuarto de agua, para que lo dedujesen en juicio competente contra quien mejor vieren convenirles:

Resultando, por último, que Espinosa y Llamas interpusieron recurso de casación por conceptuar infringidas:

1.º Las leyes 18 y 19, título 29, Partida 3.ª, toda vez que, supiera ó no don Juan Diego de Blaya que la finca había sido vendida por la usufructuaria doña Inés Blaya, había trascurrido con exceso el término de la ley, y por ello adquirido los recurrentes el dominio de la cosa litigiosa:

2.º La ley 24, título 31 de la misma Partida, que dispone «que vendido que sea por el usufructuario el derecho que tenía en la cosa, se desata el usufructo, y pasa por ende al señor de la propiedad»:

3.º La ley 10, título 29, Partida 3.ª, toda vez que presumiéndose siempre la buena fé mientras no se pruebe lo contrario, no debió suponerse mala fé en la compradora María García, puesto que en la escritura de venta no se dice que reconociera los títulos de pertenencia que tuviera la vendedora doña Inés, y sin embargo se dice en un considerando que no puede tener efecto la prescripción:

4.º Por haberse prescindido de la ley

21, título 29, Partida 3.ª, en la que se dispone «que con buena ó mala fé se ganen las cosas por tiempo de 30 años»

Y 5.º Las leyes 21 y 22, título 9.º, Partida 6.ª, por cuanto habiendo obrado la usufructuaria como dueña y señora de las fincas sin esperar el caso que en la condición se determinaba, es indudable que se extinguió el legado, y desde aquel momento fué el verdadero propietario el designado en segundo lugar en el testamento:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don José María Cáceres:

Considerando que habiéndose casado doña Inés Blaya y muerto casada en 1858, hasta entonces no terminó el usufructo, porque hasta entonces tampoco había perdido el derecho que siempre tuvo para adquirir la propiedad de las fincas:

Considerando que la condición puesta en la cláusula del legado podía haberse cumplido naturalmente, y si no se cumplió fué por «aventura» y sin culpa de la doña Inés:

Considerando que don Juan Diego Blaya, legatario de la misma propiedad para el caso de que no la obtuviese doña Inés, no pudo ejercitar acción alguna mientras no se extinguió por la muerte el derecho de la citada doña Inés, y por lo mismo no ha podido tener lugar la prescripción que alegan los recurrentes, ni tienen por lo mismo aplicación al pleito las leyes 10, 18, 19 y 21, título 29 de la Partida 5.ª

Considerando, por tanto, que la ejecutoria denegando la excepción de la prescripción y estimando la demanda de los herederos de don Juan Diego Blaya, no ha infringido las leyes citadas ni las demás que se citan como fundamento del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, condenando en las costas á Juan Espinosa Fernández y Lorenzo de Llamas, en las representaciones que han litigado, que pagarán en llegando á mejor fortuna. Y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez. — Gabriel Ceruelo de Velasco. — Pedro Gomez de Hermosa. — Pablo Jimenez de Palacio. — Laureano Rojo de Norzagaray. — Ventura de Colsa y Pando. — José María Cáceres.

Publicación. — Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo señor don José María Cáceres, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Setiembre de 1863. — Dionisio Antonio de Puga.

#### JUNTA Y DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Agosto último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Núm. 51.091. — Factura á favor de doña María Garrido, su importe 3.639 reales 27 cént., recogida por D. Simon de Grados, en 7 de Agosto.

Núm. 83.788. — Factura á favor de D.ª María del Carmen, su importe 7.231

reales 27 cént., recogida por el mismo, en idem.

Núm. 84.131. — Factura á favor de D.ª María Victoria, su importe 7.244 rs. 7 céntimos, recogida por el mismo, en 24 de id.

Núm. 92.513. — Factura á favor de D.ª María de la Santísima Trinidad, su importe 7.244 rs. 7 cént., recogida por el mismo, en 7 de id.

Núm. 95.348. — Factura á favor de D.ª Felipa García, su importe 7.231 rs. 27 cént., recogida por el mismo, en id.

Núm. 96.909. — Factura á favor de D.ª Ana María de la Santísima Trinidad, su importe 7.244 rs. 7 cént., recogida por el mismo, en id.

Madrid 20 de Diciembre de 1863. — El Secretario, P. S., Manuel A. Ulbarri. — V.º B.º — El Director general Presidente, Barzanallana.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.

##### Pedido de relaciones.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se hace saber á todos los que en cualquiera concepto deban ser contribuyentes al de territorial de esta villa y año económico de 1864 al 65, presenten en la Secretaría de esta municipalidad, relaciones juradas de sus objetos de riqueza y utilidades, hasta el 20 del presente mes; bien entendido, que los que así no lo verificaren, no tendrán derecho á reclamar por las que le imponga la Junta pericial en amillaramiento.

Lo que se hace notorio para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda.

Talaván 1.º de Enero de 1864. — El Alcalde, Lorenzo Martín y Rocha. — De acuerdo del Ayuntamiento, Sebastian Fernandez Bravo, Srio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOLOBOS.

##### Anuncio.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer, ha acordado que el remate de las medias yerbas de la dehesa boyal de estos propios, desde el 13 del corriente mes hasta el 25 de Abril inmediato, arbitrio propuesto por la municipalidad y mayores contribuyentes para atender con su producto á los gastos que ocasione el pleito que el Ayuntamiento sostiene con los herederos del Sr. Marqués de Valdegamas, que tenga lugar el día 17 del corriente mes, á la hora de las once á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto.

Lo que se hace saber para la comun inteligencia de los apetentes.

Riolobos 4 de Enero de 1864. — El Alcalde, Domingo Perez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.

##### Anuncio.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado en sesión ordinaria del día 3 del presente que todos los contribuyentes que por territorial lo sean en este término jurisdiccional, presenten las relaciones de los bienes que posean, en el término de quince días, contados desde la inserción de este en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de esta Municipalidad, y en otro caso, serán responsables de las consecuencias del Real decreto de 28 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes relativas á la derrama territorial para el próximo año económico de 1864 á 1865.

Peraleda de la Mata 6 de Enero de

1864. — El Alcalde, Francisco Juarez Marco. — P. S. M., Tomás Ballester, Srio.

*El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Monroy Andrada, natural y vecino de esta población, de 23 años de edad, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por lesiones á su mujer Gumersinda Polo, para que se presente ante mi autoridad, en el término de 30 días, á contar desde la fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa; pues de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 22 de Diciembre de 1863. — Felipe Granados. — El actuario, José Asensio.

*D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Arias Pablo y Ana María Tarancón, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que les resultan en la causa que en su contra se instruye por fuga con escalamiento de dicha cárcel en la madrugada del 29 del que rige; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 31 de Diciembre de 1863. — Pedro A. Valenciano. — Por mandado de su señoría, Tomás Trens.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALMORAL DE LA MATA.

NOTA ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro correspondientes á fincas cuyos asientos deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales, las cuales radican en el término jurisdiccional de

*Castañar de Ibor.*

Ventura Diaz, compra, viña y tierra, en 17 Enero 1861.

Bernardo Alonso, compra, un huerto, en 19 Febrero 1861.

María Jesusa Diaz, herencia, una tierra, en 28 Febrero 1861.

Tomás Lopez Pavon, herencia, parte de huerto, en 8 Marzo 1861.

Cándido Molina, herencia, parte de huerto, en id.

José Ocampo, compra, un huerto, en 2 Noviembre 1858.

Antonio Matéos de Francisco, compra, una viña, en 28 Diciembre 1858.

Simon Hidalgo, compra, una viña, en 4 Abril 1859.

Juan Molina, compra una viña con olivos, en id.

Gerónimo Diaz, compra, una heredad, en 29 Abril 1859.

Ana Diaz Duran, compra, un labrado, en 30 Abril 1859.

Marcelino Diaz, compra, parte de viña, en 11 Mayo 1859.

Antonio Matéos, compra, una viña, en 24 Junio 1859.

Pedro Plaza, compra, el Chorrero, en 16 Octubre 1859.

Gonzalo Diaz, compra, un herrenal, en 18 Octubre 1859.

El mismo, compra, una viña, en id.

Prudencio Avila, compra, una tierra, en 20 Octubre 1859.

José Martín, compra, un huerto, en 13 Marzo 1861.

Francisco Díaz de Eugenio, compra, tierras, en 10 Abril 1861.

Estanislao Alonso, compra, una heredad, en 21 Abril 1861.

Juan Bravo, compra, una casa y huerto, en 20 Mayo 1861.

Bernabé Duran, herencia, varias fincas, en 27 Junio 1861.

Bartolomé Duran, herencia, terrenos, en id.

Rosalía Ramirez, compra, una parte de terreno, en 5 Julio 1861.

Antolin Gonzalez, compra, una viña, en id.

María Díaz, compra, parte en heredad del Castaño, en 23 Julio 1861.

Felipe Ayuso, herencia, varias fincas, en 17 Agosto 1861.

Josefa Martín, compra, un herrenal, en id.

Juana Cáceres, herencia, varias fincas, en 3 Setiembre 1861.

María Cáceres, herencia, varias fincas, en id.

Dolores Díaz, herencia, varias fincas, en 22 Setiembre 1861.

Feliciano Díaz, herencia, una viña, en id.

Manuela Díaz, herencia, tierra y viña, en id.

Juan de Mata Valverde, compra, herrenal, en 6 Noviembre 1861.

Juan Duran, compra, huerto con olivos, en 17 Noviembre 1861.

Sotera Murillo, herencia, una viña, en 24 Diciembre 1861.

José Cándido Muñoz, herencia, una viña, en id.

Josefa Francisca Muñoz, herencia, olivar, en id.

Domingo Díaz Molino, compra, una viña, en id.

Victoriano Díaz, compra, un linar, en 25 Diciembre 1861.

Francisco Porrinas, compra, terreno para corral, en 31 Diciembre 1861.

Marcelino Díaz Santos, compra, tercera parte de tierra, en id.

María Jesusa Díaz, compra, parte de casa, en 28 Febrero 1861.

Bernabé Duran, herencia, mitad casa y corral, en 27 Junio 1861.

Bartolomé Duran, herencia, mitad casa y corral, en id.

Felipe Ayuso, compra, una casa, en 17 Agosto 1861.

El mismo, compra, una casa, en id.

Juana Cáceres, herencia, mitad corral, en 3 Setiembre 1861.

María Cáceres, herencia, mitad corral, en id.

Feliciano Díaz, herencia, una casa, en 22 Setiembre 1861.

Guillermo Flores, compra, dos casas números 10 y 20, en 8 Marzo 1860.

Lorenza Fernandez, herencia, mitad de casa, en 12 Abril 1860.

Valentin Bote, herencia, mitad de corral, en 14 Junio 1860.

José Martín Gomez, herencia, molino harinero, en 19 Julio 1860.

Catalina Gomez, herencia, un solar de batán, en id.

María Fernandez Bravo, herencia, 4.ª parte casa, en id.

José y Estéban Ocampo, herencia, 4.ª parte de casa, en 22 Julio 1860.

D. Andrés Sanchez Trujillo, herencia, casa y corral, en id.

Gerónimo Díaz, herencia, una casa número 12, en 23 Julio 1860.

Melitona Trujillo, herencia, bodega y corral, en 24 Julio 1860.

Rosa Bote, herencia, una casa, en 22 Julio 1860.

Andrés Laguna, herencia, casa y corral, en id.

José Díaz, herencia, mitad de casa, en 25 Julio 1860.

Urbano Díaz, herencia, mitad de bodega, en id.

Eduvigis Matéos, herencia, una casa, en 4 Setiembre 1860.

Nicolás de la Sierra, compra, una casa y corral, en 5 Setiembre 1860.

Isabel Díaz, herencia, mitad de casa, en 25 Setiembre 1860.

Victoria Díaz, herencia, parte de casa, en 29 Setiembre 1860.

Paula Díaz, herencia, parte de casa, en 25 Octubre 1860.

Isabel Cáceres, herencia, casa y corral, en 7 Noviembre 1860.

Manuela Bravo, herencia, parte de casa, en 8 Noviembre 1860.

María del Carmen Galán, herencia, olivar y huerto, en 30 Noviembre 1849.

Vicenta Meneses, herencia, cerca Rodegones, en 6 Mayo 1850.

Teresa Díaz, hipoteca, viña con 15 olivos, en 5 Mayo 1851.

María de la Cruz Díaz, hipoteca, casa y nogales, en id.

Blasa Sanchez, herencia, tercera parte de olivar, en 5 Setiembre 1860.

Manuela Curiel, herencia, dos suertes de viña, en id.

Ramon Sanchez, herencia, olivar y olivas, en id.

Catalina Curiel, herencia, una suerte viña, en id.

Lorenzo Pavon, compra, un huerto, en id.

Juan Curiel, compra, parte olivar, en id.

Valentin Orozco, compra, parte de huerto, en id.

Tomás Díaz, compra, mitad de malagon, en id.

Alejo Matéos, compra, una viña, en id.

D. Cesáreo Díaz, herencia, varias fincas, en 8 Setiembre 1860.

Francisco Lesmes, compra, una tierra, en id.

Isabel Díaz, herencia, varias fincas, en 26 Setiembre 1860.

Tomás Díaz, herencia, mitad de cercado, en id.

Juana Valverde, herencia, mitad de cercado y labranza, en 27 Setiembre 1860.

La misma, compra, huerto y labranza, en id.

Victoria Díaz, herencia, cerca y olivar, en 29 Setiembre 1860.

Antonio Muñoz y Gregorio Matos, compra, mitad de olivar, en 11 Octubre 1860.

Antonio Simon Vega, compra, huerto y huerta, en 13 Octubre 1860.

Andrés y Bernabé Martín, compra, un labrado, en id.

Victoriano Díaz, compra, una suerte olivar, en 19 Octubre 1860.

Paula Díaz, herencia, una suerte tierra, en id.

Remigia Bayan, herencia, viña cercado, en 4 Noviembre 1860.

Isabel Cáceres, viña, olivar y cercado, en 7 Noviembre 1860.

Manuela Bravo, herencia, varias fincas, en 8 Noviembre 1860.

Manuela Trujillo, compra, cerca olivar, en 11 Enero 1860.

Teresa Rodriguez, herencia, olivar y tierra, en 7 Febrero 1860.

Juan Rodriguez, herencia, olivar y tierra, en id.

Ignacio Rodriguez, herencia, olivar y tierra, en id.

Melchor Baltasar, hipoteca, olivar, en 8 Marzo 1860.

Antonio Simon Vega, compra, monte con olivos, en 7 Abril 1860.

Antonio Simon de Vega, compra, suerte con olivos, en id.

Lorenza Fernandez, herencia, varias tierras, en 12 Abril 1860.

D. Santiago Angulo, compra, terrenos, en 24 Mayo 1860.

Valentin Bote, herencia, varias fincas, en 14 Junio 1860.

Gregorio Trujillo, compra, una viña, en 5 Julio 1860.

Tomás Díaz, compra, una viña, en 13 Julio 1860.

José Roman, compra, tierra cercado,

en 20 Julio 1860.

Manuel Reyes, compra un huerto, en idem.

Pascual Rodriguez, herencia, tierra, en 22 Julio 1860.

Bernardo Dias, herencia, tierra, en id.

Vicente Bravo, herencia, varias fincas, en id.

María Inés Bravo, herencia, varias fincas, en id.

José Camacho y Estéban, herencia, una viña y cercado, en id.

Andrés Sanchez Trujillo, herencia, viña y huerto, en id.

Agueda Sanchez Trujillo, herencia, viña y huerto, en id.

Pedro Díaz, herencia, una tierra, en idem.

María Trujillo, compra, cercado con olivos, en 23 Julio 1860.

Victoriano Díaz, compra, una huerta, en id.

Nicolás Díaz, compra, vega, tierra y cercado, en id.

María Melitona Trujillo, herencia, varias fincas, en 24 Julio 1860.

María Petra Díaz, herencia, una viña, en id.

Camila Trujillo, herencia, cuarta parte de cercado, en id.

Brígida Trujillo, herencia, cercado y labrado, en id.

Rosa Bote, herencia, varias fincas, en idem.

Felipe Trujillo, herencia, una huerta, en id.

María Martín Cancha, herencia, una tierra, en 25 Julio 1860.

Francisco Gomez, herencia, una tierra, en id.

María Guadalupe, herencia, una tierra, en id.

Sinforsosa Gomez, herencia, mitad de tierra, en id.

María Martín, herencia, una tierra, en idem.

José Martín, herencia, una era, en idem.

Martín Rodriguez, herencia, una tierra, en id.

Antonio Victor Díaz, herencia, mitad huerta, en id.

Urbano Díaz, herencia, una cerca, en idem.

Sergia Díaz, herencia, varias fincas, en 29 Julio 1860.

Marcelino Díaz Santos, compra, parte herrenal, en id.

Valentin Bote, compra, mitad huerto, en id.

Catalina Durango, compra, un huerto, en id.

Marcelino Díaz Santos, compra, mitad herrenal, en 5 Agosto 1860.

Nicolás Díaz, compra, una heredad, en idem.

Juan Muñoz, herencia, olivar, en 22 Agosto 1860.

María Lucas Muñoz, herencia, suerte de viña, en id.

Sebastian Muñoz, herencia, olivos y viña, en id.

María Matéos, herencia, olivar, en id.

Rosa Muñoz, herencia, 17 olivos, en idem.

Antonio Collado Muñoz, compra, un olivar, en 29 Agosto 1860.

Antonio y Vicente Sanchez Muñoz, compra, una viña, en id.

Bernardo Alonso, compra, un labrado, en 30 Agosto 1860.

Eulogio Valverde, herencia, mitad huerto, en 2 Setiembre 1860.

Antonia Valverde, herencia, dos huertos, en id.

Eduvigis Matéos, compra, olivar, en 4 Setiembre 1860.

Catalina Sanchez, herencia, 3.ª parte olivar, en 5 Setiembre 1860.

José Romero, herencia, tierra y olivos, en 17 Julio 1860.

Pedro Serrano, herencia, derecho de labrar, en 25 Julio 1860.

Félix Serrano, herencia, derecho de labrar, en id.

Francisco Sanchez Cabrera, compra, un huerto, en 2 Abril 1858.

Antonio Donaire, compra, un huerto, en 6 Mayo 1858.

Domingo Porrinas, compra, un huerto, en 29 Mayo 1858.

Antolin Gonzalez, compra, mitad olivar, en 15 Junio 1858.

Juan Benite, compra, huerta y casa, en 19 Julio 1858.

Paula Gonzalez, compra, una viña, en 19 Julio 1860.

José Martín y José Serrano, un terreno, en 14 Octubre 1858.

Estéban Dávila, compra, un cercado, en id.

Simon Hidalgo, compra, una viña, en 23 Diciembre 1859.

Urbano Díaz, compra, una tierra, en 31 Diciembre 1859.

Fulgencio Serrano, compra, suerte de olivar, en id.

Fulgencia Serrano, compra, otras olivas, en 19 Diciembre 1859.

Manuel Martín y Simon Sanchez, compra, olivar y tierra, en 18 Marzo 1855.

Domingo Díaz, compra, tierra, en 4 Abril 1855.

Juan Molina, compra, una viña, en 8 Abril, 1855.

Manuel Bueno, compra, una viña, en 14 Abril 1855.

Rita Alonso, compra, cercado y olivar, en 17 Abril 1855.

Brígida Gonzalez Pariente, hipoteca, un huerto, en 10 Mayo 1855.

Ramona Orozco, compra, un cercado, en 19 Junio 1855.

Calixto Expósito, compra, huerto, en 1.º Julio 1855.

Juan Antonio Felipe, compra, una viña, en 10 Julio 1855.

Gabriel Fernandez Santos, compra, olivar y viña, en 16 Julio 1855.

José Matéos, compra, un olivar, en id.

Manuel Bueno, compra, una viña, en idem.

Ramon Gonzalez, compra, parte de tierra, en 14 Diciembre 1855.

Pedro Trujillo, compra olivar, en 4.º Octubre 1856.

Felipe Díaz, compra, haza y olivos, en 13 Octubre 1856.

Antonio Fabian, compra, una viña, en 24 Noviembre 1856.

Roque Bayan, compra, huerta, en 1.º Diciembre 1856.

Antonio Donaire, compra, una viña, en 23 Abril 1856.

Francisco Nebrillo, compra, un huerto, en id.

Jacoba Bravo, compra parte de huerta, en 24 Abril 1856.

Jacinto Sanchez, hipoteca, olivar y viña, en 12 Mayo 1856.

Rufino Fernandez, compra, un huerto, en 5 Enero 1857.

El mismo, compra, un huerto, en id.

Cándido Ballester, compra, huertos, en 20 Enero 1857.

Antonio Sanchez, compra, olivar, en 6 Febrero 1857.

Felipe Díaz, compra, una viña, en 10 Febrero 1857.

Agustin Ciriero, compra, un huerto, en 3 Marzo 1857.

Andrés Sanchez Trujillo, compra, un huerto, en 26 Marzo 1857.

Francisco Sanchez Cabrera, compra, un cercado, en 15 Abril 1857.

Juan Baltasar, herencia, varias fincas, en 14 Junio 1857.

Manuel Gonzalez, compra, una viña, en 29 Junio 1857.

Genaro Nava, compra, tierra y huerto, en 23 Agosto 1857.

Antonio Donaire, compra, una viña, en 30 Agosto 1857.

Domingo Díaz, compra, una viña, en idem.

Francisco Sanchez Cabrera, compra, un huerto, en 2 Noviembre 1857.

Antolin Gonzalez, compra, una huerta, en 15 Noviembre 1857.

Sinfioriano Cerezo, compra, un pedazo de terreno, en 25 Noviembre 1858.

Antonio Diaz, compra, 6.ª parte posada, en 7 Diciembre 1859.

Antonio Gonzalez Valparaiso, compra, un olivar, en 1.º Junio 1854.

Francisco Sanchez, compra, un olivar, en 22 Junio 1854.

Atanasio Donaire, varias fincas, en 4 Diciembre 1854.

Remigio Bayan, compra, un huerto, en 7 Diciembre 1854.

Dimas Diaz, compra, viña y zasa, en 5 Febrero 1849.

Rafael Pinillos, compra, una viña, en 7 de Abril de 1849.

José Romero, compra, una tierra, en 11 Setiembre 1849.

Jacinto Sanchez, compra, una tierra, en 1.º de Marzo de 1850.

Antonio Victor Diaz, compra, una cerca, en 12 Junio 1850.

El mismo, compra, mitad de viña, en idem.

Tomás Diaz, compra, una cerca, 15 Julio 1850.

El mismo, compra, una viña, en id.

El mismo, compra, una viña, en id.

Gonzalo Diaz, compra, dos tierras y olivar, en id.

El mismo, compra, una viña, en 20 Julio 1850.

Pedro Trujillo, compra, una tierra, en idem.

Dimas Diaz, compra, un huerto, en id.

Antonio Trujillo, compra, un huerto, en 6 Agosto 1850.

Francisco Sanchez, compra, un huerto, en id.

Felipe Porras, compra, un huerto, en idem.

Domingo Diaz, compra, una cerca, en 18 Noviembre 1850.

Bonifacio Cáceres, compra, un huerto, en 29 Setiembre 1850.

Gonzalo Diaz, compra, un cercado y otras fincas, en 1.º Octubre 1850.

Faustina Molina, compra, casa y molino, en id.

Gerónimo Bravo, compra, huerta y cercado, en id.

Vicente Meneses, hijuela, no espresa fincas, en id.

Joaquina Ramirez, compra, una viña, en 4 Octubre 1850.

Gerónimo Diaz, herencia, varias fincas, en id.

Juan Bote, compra, una viña y otras fincas, en id.

Ana Diaz Durán, compra, varias fincas, en id.

Juan Botel, compra, una tierra, en 4 de Octubre 1850.

Casilda Roda, herencia, varias fincas, en id.

Rogelio y Petra Bravo, herencia, varias fincas, en id.

Juan Diaz, herencia, una tierra, en id.

Tomás Fernandez, herencia, vequillas, en id.

El mismo, herencia, varias fincas, en idem.

Rogelio y Petra Valero, herencia, varias fincas, en id.

Nicasio Fernandez, herencia, varias fincas, en id.

Tomás Fernandez, herencia, mitad de tierra, en id.

Nicasio Fernandez, herencia, tierras, en id.

Ceferino Alonso, herencia, varias fincas, en id.

Sinfiorosa Fernandez, herencia, varias fincas, en id.

Nicasio Fernandez, herencia, varias fincas, en id.

Mauricio Alonso, herencia, varias fincas, en id.

Sebastiana Alonso, herencia, varias fincas, en id.

Faustina Morales, compra, varias fincas, en id.

Lucio Ruiz, compra, un huerto, en id.

Manuel Gonzalez, herencia, varias fincas, en id.

Cláudio Gonzalez, herencia, casa y huerta, en id.

Juan Baltasar, herencia, varias fincas, en id.

Faustino Calero, herencia, varias fincas, en id.

Vicente Calero, herencia, varias fincas, en id.

Ignacio Calero, herencia, varias fincas, en id.

Cipriana Calero, herencia, varias fincas, en id.

Domingo Diaz, herencia, varias fincas, en 6 Octubre 1850.

Francisco Molina, compra, huerto y vequillas, en id.

Matéo Valverde, compra, huerto, en id.

Bernardo Fernandez, herencia, viña y tierra, en 7 Octubre 1850.

Juan Fernandez, herencia, varias fincas, en id.

María Benita Fernandez, herencia, varias fincas, en id.

María de la Paz Fernandez, herencia, varias fincas, en id.

Rita Ruiz, herencia, varias fincas, en idem.

María Bravo, herencia, una tierra, en 8 Octubre 1850.

Gonzalo Bravo, mitad de tierra, en id.

María Molino, varias fincas, en id.

Marcelino Diaz, compra, parte de olivar, en id.

Bernardo Alonso, compra, huerto y casa, en id.

Antonio Duran, compra, una viña, en idem.

El mismo, compra, terreno montuoso, en id.

Juan Molina, varias fincas, en id.

Julian Ballan, compra, cercadillo, en idem.

Remigia Ballan, compra, un huerto, en idem.

Francisca Trujillo, compra, casa, viña y olivos, en id.

Jacoba Bravo, compra, olivar, en id.

La misma, compra, una tierra, en id.

La misma, compra, una tierra con olivos, en id.

La misma, compra, parte de olivar, en idem.

Juan Cáceres, herencia, varias fincas, en id.

Ubaldo Cáceres, herencia, varias fincas, en id.

Cándida Delgado, herencia, varias fincas, en 9 Octubre 1850.

Juan Sanchez Delgado, herencia, varias fincas, en id.

Juan Estéban Delgado, herencia, varias tierras, en idem.

Antonio Sanchez Ruiz, compra, una viña, en 14 Octubre 1850.

Sinfioriano Cerezo, compra, un huerto, en 18 Octubre 1850.

Juan Martin Valmorisco, compra, una viña, en 28 Octubre 1850.

Josefa Collado, compra, parte de huerto, en 1.º Diciembre 1850.

Prudencio Dávila, compra, cuatro olivos, en 18 Diciembre 1850.

Simon Diaz, compra, un huerto, en 8 Enero 1851.

Bernardo Alonso, compra, una viña, en 27 Marzo 1851.

Prudencia Dávila, compra, una viña, en 5 Abril 1851.

Paula Ramiro, compra, parte de viña, en 1.º Julio 1851.

Francisco Sanchez Cabrera, compra, heredad, en 8 Octubre 1851.

Isidro Bote, compra, una huerta, en 15 Abril 1852.

Gerónimo Diaz, compra, parte de olivar, en 22 Mayo 1852.

Victoriano Cáceres, compra, cuarta parte de cercado, en 12 Octubre 1852.

Juan Villalba, compra, un labrado, en 1.º Noviembre 1852.

Francisco Diaz, herencia, varias fincas, en 27 Noviembre 1852.

Miguel Bote y María Mendez Alonso, compra, una tierra, en 23 Enero 1853.

Manuel Gonzalez, compra, tierra y 12

olivos, en id.

Gerónimo Diaz, compra, viña y huerto, en 14 Mayo 1847.

Tomás Palomo, compra, una parte de viña, en 5 Julio 1847.

Estéban Murillo, compra, un olivar, en 29 Octubre 1847.

Tomás Moreno, compra, una cerca larga, en 2 Octubre 1848.

Faustina Molina, compra, corral y molino harinero, en 1.º Octubre 1850.

Gerónimo Diaz Saez Manrique, compra, una casa, en 4 Octubre 1850.

María Roda y Casilda su hija, compra, parte de casa, en id.

Rogelio y Petra Bravo, herencia, cuarta parte de casa y mitad de otra, en id.

Rogelio y Petra Valero, herencia, partes de casas, en id.

Nicasio Fernandez, herencia, partes de casas, en id.

Ceferino Alonso, herencia, partes de casas, en id.

Sinfiorosa Fernandez, compra, mitad de un corral, en id.

Narcisa Fernandez, compra, parte de corral y casa, en id.

Máximo Alonso, compra, suerte de casa, en id.

Sebastian Alonso, compra, suerte de casa, en id.

Cláudio Gonzalez, compra, casa y corral, en id.

Faustina Calero, compra, una casilla, en id.

Vicente Calero, compra, parte de casa, en id.

Cipriana Calero, compra, un corral, en idem.

Gabriel Molina, compra, casa y corral, en 5 Octubre 1851.

Bernardo Fernandez, herencia, varias fincas, en 7 Octubre 1850.

Juan Fernandez, herencia, varias fincas, en id.

María Benita Fernandez, herencia, varias fincas, en id.

María Paz Fernandez, herencia, varias fincas, en id.

Eugenio Bravo, compra, mitad de casa, en 8 Octubre 1850.

Alonso Trujillo, compra, una casa, en idem.

Ana María Molina, compra, un corral, en id.

Francisca Pavon Trujillo, compra, una casa, en id.

Juan Cáceres, herencia, casa y tinado, en id.

Uberto Cáceres, herencia, casa y tinado, en id.

Rosalía Ramirez, compra, mitad de casa, en id.

Rita Sanchez, compra, una casilla, en idem.

Cándida Sanchez Delgado, herencia, casa y corral, en 9 Octubre 1850.

Juan Sanchez Delgado, herencia, casa y corral, en id.

Antonio Bravo, compra, tercera parte de un molino y terrenos, en 17 Julio de 1840.

Juan Muñoz, compra, viña con olivos, en 8 Agosto 1840.

Tomás Fernandez, dos casas y tierras, en 18 Marzo 1842.

Francisco Sanchez Trujillo, censo, una huerta, en 26 Octubre 1842.

Vicente Serrano y Felipe Diaz, censo, un olivar, en id.

Vicente Serrano, censo, una viña, en idem.

Cipriano Dias y Jacinto Mateos, censo, un huerto, en id.

Diego, José, Lázaro y Antonio Alonso, Manuel Trujillo de José y Felipe Alvarez, censo, un olivar, en id.

José Sanchez, censo, un huerto, en id.

Feliciana Molina y Antonio Mateos, censo, un olivar, en id.

Diego, José, Lázaro y Antonio Alonso, censo, cercado con frutales, en id.

José Matéos y José Pulido, censo, olivos y huertos, en id.

Bernardo Alonso y Catalina Tadeo,

compra, un huerto, en id.

Tomás Moreno, Francisco Obregon y Gertrudis Valverde, compra, una suerte de viña, en id.

Calixto y Gerónimo Diaz y Vicente Lima, compra, una viña, en idem.

Manuel Blazquez, Joaquín Trujillo, Benito Valero, Juan Cáceres y Rosario Valero, compra, casa y huerto, en id.

Antonio Bravo, censo, una viña, en id.

Juan Matías y María Santos de Juan, censo, casa y cercado, en id.

Vicente Luna, censo, un huerto, en id.

Antonio Bravo, censo, media cerca, en idem.

Francisco Guerrero y Juana Martin su mujer, censo, viña y huerto, en 27 Diciembre 1842.

Manuel, José y Juan Rita Ramirez, censo, una viña, en id.

Juan Muñoz Bote, censo, una viña, en idem.

Manuel, José y Juan Rita Ramirez, censo, una viña, en id.

Benito Gomez de la Estrella, censo, un olivar, en id.

Mariano Gil de Rosas y José de Paz, memoria pia, un olivar, en id.

Los mismos, memoria pia, una viña, en 28 Noviembre 1843.

Los mismos, memoria pia, un huerto, en id.

Francisco Sanchez Cabrera, compra, una viña, en 15 Marzo 1844.

Tomás Fernandez, censo, una huerta, en 16 Diciembre 1844.

Gregorio Trujillo, compra, una viña, en 13 Agosto 1845.

Jorge de Castro, censo, tercera parte viña, en 14 Agosto 1845.

#### PREVENCIONES.

1.ª Todas las personas que se crean interesadas en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán a rectificarlas conforme a lo dispuesto en los artículos 342 del reglamento publicado para poner en ejecución la nueva ley hipotecaria y en el 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862.

2.ª La rectificación puede hacerse trasladando las inscripciones defectuosas a los nuevos Registros, no solo por los interesados en ellas inmediatamente, sino tambien por sus representantes legítimos como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor y curador por el pupilo y menor y otros análogos, presentando en el Registro un documento público donde resulten las circunstancias que deban añadirse a la inscripción, ó bien por medio de una nota extendida en el mismo Registro y firmada por todos los interesados en la inscripción defectuosa, segun lo dispuesto en el art. 21 del citado reglamento, ó en solicitud dirigida al Registrador despues de visada por el Juez de paz.

3.ª Si bien es potestativo en las partes rectificar las inscripciones defectuosas, necesario es que no pierdan nunca de vista los perjuicios a que puede dar lugar su morosidad en esta parte, pues se ven expuestos por falta de formalidad a perder en un momento lo que han adquirido a costa de mil afanes.

4.ª Si los documentos auténticos así como la nota expresada en la prevención segunda no fueran bastantes para dar a la nueva inscripción todos los datos que esta debe tener, pueden los interesados acudir a las informaciones posesorias de que habla el art. 397 y siguientes de la ley.

5.ª Tambien es muy importante no perder de vista para la rectificación lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Navalmoral de la Mata 13 de Setiembre de 1863.—Leon Moyano.

Cáceres: 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.